

**CONTROL DE REVISIÓN**

REVISIÓN	MOTIVO	FECHA
00	Lanzamiento inicial	03-2020

**INDICE**

1. Objeto
2. Alcance
3. Definiciones
4. Descripción de la instrucción
  - 4.1. Marco de actuación del Código Ético
  - 4.2. Cualidades de los Consejeros y Consejeras
  - 4.3. Principios Éticos
  - 4.4. Conductas y comportamientos éticos
  - 4.5. Incumplimiento del Código Ético
  - 4.6. Evaluación de cumplimiento
5. Responsabilidades
6. Documentos referenciados
7. Anexos y documentos relacionados

**1. OBJETO**

---

Definir principios y comportamientos generales, de carácter ético, exigibles a toda persona perteneciente a cualquier ámbito de la Organización, incluidos los miembros del Consejo de Administración.

**2. ALCANCE**

---

Todos los Consejeros y Consejeras que integren el Consejo de Administración.

**3. DEFINICIONES**

---

No aplica.

**4. DESCRIPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN**

---

**4.1. MARCO DE ACTUACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO**

1. Más allá de los deberes y obligaciones del ejercicio de las funciones propias de los miembros del Consejo de Administración establecidos tanto en el Reglamento como en el Estatuto, existen también unos principios y comportamientos generales, de carácter ético, exigibles a toda persona perteneciente a cualquier ámbito de la Organización, y especialmente a los miembros del Consejo de Administración, como líderes ejemplares de la Sociedad.
2. Estos principios, valores y comportamientos esperados se desprenden, por una parte de la propia misión, visión y valores de la Sociedad, y por otro de las normas, usos y costumbres, reconocidas como buenas prácticas de Gobierno Corporativo, especialmente en el ámbito público.

3. Los valores corporativos declarados por VISESA en su formulación estratégica y que, de forma adicional o complementaria a lo recogido en el presente Código Ético, deberán guiar las actuaciones y decisiones de las personas que ejercen cualquier función dentro de la Organización son:
  - Perspectiva a largo plazo
  - Responsabilidad social
  - Colaboración / cooperación
  - Transparencia
  - Compromiso de las personas y accionistas
  - Trabajo en equipo
  - Adaptabilidad / innovación
  - Eficiencia
  - Satisfacción de los clientes y de las personas
  - Estabilidad financiera
4. El presente Código Ético del Consejero o Consejera, que será aprobado y modificado por el Consejo de Administración, forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo y contiene los principios éticos que deben presidir la actuación de los Consejeros y Consejeras y los deberes éticos a cuyo cumplimiento se comprometen por su pertenencia a dicho Órgano.
5. A estos efectos, el Secretario o Secretaria del Consejo de Administración les facilitará de manera previa a su nombramiento, un ejemplar del Código Ético del Consejero o Consejera, de cuya entrega acusarán recibo firmado de acuerdo con el documento **PR06.P01.F01 Recepción de documentación del SGC por parte de los miembros del Consejo de Administración.**
6. El Código Ético vincula a todos los Consejeros y Consejeras, incluyendo a las personas físicas que designen los Consejeros o Consejeras personas jurídicas para representarles en el ejercicio de su cargo, que están obligados a conocerlo y a cumplirlo. Para ello deberán manifestar su compromiso expreso de adhesión, por escrito, de forma previa a su toma de posesión del cargo de Consejero o Consejera de acuerdo con los documentos **PR06.P01.F03 Declaración de compromiso de cumplimiento del Estatuto y PR06\_P01\_F04 Declaración de compromiso de cumplimiento del Código Ético del Consejero/a.**
7. El cumplimiento del Código Ético del Consejero o Consejera se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en los demás documentos que integran el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y, en especial, en el **Reglamento del Consejo de Administración (PR06\_P01\_I01)** y el **Estatuto del Consejero/a (PR06\_P01\_I02).**
8. En lo concerniente a los miembros del Consejo de Administración que lo son por razón de su cargo en la Administración Pública Vasca, la aplicación de cualquiera de los principios, normas, obligaciones o preceptos del Sistema de Gobierno Corporativo, Reglamento, Estatuto y Código Ético de Consejeros y Consejeras, será realizada sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su cargo público, que se entenderán cumplidas y prevalecientes, en concreto, en todo lo referido a los contenidos de la Ley 1/2014, de 26 de junio, *Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos*, así como sus posteriores desarrollos reglamentarios (DECRETO 36/2018, de 20 de marzo, por el que se aprueba el catálogo actualizado de puestos de cargos públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

#### **4.2. CUALIDADES DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS**

1. Los Consejeros y Consejeras de la Sociedad deben ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.
2. Los Consejeros y Consejeras deben ser, además, profesionales e íntegros, lo que debe traducirse en una conducta transparente, diligente, responsable, eficiente, profesional, leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los valores de la excelencia, la calidad y la innovación al servicio del interés social.

#### **4.3. PRINCIPIOS ÉTICOS**

La actuación de los Consejeros y las Consejeras, como líderes de la Sociedad, deben ser presididas por los siguientes principios éticos:

- a. El estricto cumplimiento de la legalidad y del Sistema de Gobierno Corporativo.
- b. La no discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, género (especialmente), estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de las personas trabajadoras, así como la igualdad de oportunidades entre ellas.
- c. El compromiso y vinculación con los derechos humanos y laborales y con el aseguramiento de la seguridad y salud en el trabajo. Esto incluye el velar por un clima laboral satisfactorio, mostrando e impulsando valores de empatía, cortesía, civismo, cordialidad y compañerismo dentro de la Organización, y entre ésta y sus grupos de interés.
- d. La protección del medio ambiente.
- e. La formación y desarrollo personal de los profesionales de la Sociedad y la conciliación de la vida familiar con la actividad laboral.
- f. La promoción de una cultura de mejora, iniciativa, esfuerzo y de servicio a la Ciudadanía.
- g. El uso responsable de los recursos públicos.
- h. La defensa del patrimonio cultural y especialmente facilitar el uso del bilingüismo oficial de la CAPV, tanto en las relaciones internas como hacia el exterior.
- i. La transparencia de actuación y el aseguramiento del ejercicio de los derechos de información, queja o reclamación de la ciudadanía.

#### **4.4. CONDUCTAS Y COMPOR TAMIEN TOS ÉTICOS**

Como expresión y aplicación de las cualidades de los Consejeros y Consejeras mencionadas y de los principios éticos enunciados, se concretan a continuación, las siguientes conductas y comportamientos esperados, más allá del ineludible cumplimiento de las Leyes, por parte de los miembros del Consejo de Administración, y en la medida en que sean de aplicación, exigibles también por parte de éstos a cualquier persona bajo su administración.

##### **Sobre Beneficios indebidos**

- a. Los Consejeros y Consejeras no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad como administradores de la sociedad que puedan influir en la toma de decisiones, salvo, excepcionalmente, cuando se trate de obsequios de valor económico irrelevante o simbólico, respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales y no estén prohibidos por la Ley, el Sistema de Gobierno Corporativo o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.
- b. Los Consejeros y Consejeras no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto obtener un beneficio para la Sociedad, para sí mismos o para un tercero.
- c. Los Consejeros y Consejeras no podrán recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello a excepción de los préstamos o créditos concedidos por entidades financieras que sean clientes o proveedores de la Sociedad.

**Sobre Información, recursos y activos de la sociedad**

- d. El Consejero o Consejera guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de sus órganos delegados si los hubiera, y, en general, se abstendrá de revelar a terceros las informaciones no públicas a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.
- e. Siempre que hubieran sido puestos a su disposición por la Sociedad, los Consejeros y Consejeras harán un uso ejemplar y responsable de los recursos y de los medios, los cuales serán destinados exclusivamente a actividades profesionales en interés de la misma.
- f. La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos y claves siempre que la Sociedad los hubiera puesto a disposición de los Consejeros y Consejeras para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, deberá ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones de la Sociedad o comprometa la confidencialidad de la información corporativa a la que tiene acceso.
- g. Los Consejeros y Consejeras no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas de la sociedad si ésta los hubiera puesto a su disposición para finalidades que les sean ajenas. Asimismo, no instalarán ni utilizarán en los equipos informáticos corporativos programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de la sociedad, de los clientes o de terceras personas.

**Sobre Estrategia y responsabilidad corporativa**

- h. Los Consejeros y Consejeras se identifican con la misión, visión y valores corporativos y con el objeto e interés social, el compromiso de la Sociedad de creación sostenible de valor para sus grupos de interés, así como con el buen fin de la Sociedad a largo plazo.
- i. Los Consejeros y Consejeras estarán comprometidos con los principios de la Responsabilidad Social Corporativa cuyos principales objetivos sean la protección del medio ambiente, la cohesión social, el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales y la comunicación constante con los diferentes colectivos relacionados con la Sociedad.

**Sobre Relaciones con terceros**

- j. Las relaciones de los Consejeros y Consejeras con terceros, se regirán por los principios de cooperación y transparencia. En particular, la transparencia en la información, especialmente la información económico-financiera, es un principio básico que debe regir la actuación de los miembros del Consejo.

**Sobre Conflictos de interés**

- k. Los Consejeros y Consejeras, en todas sus actividades empresariales, profesionales o particulares, evitarán cualquier actuación o decisión que pueda vulnerar la Ley o el Sistema de Gobierno Corporativo, en relación con operaciones vinculadas, oportunidades de negocio, uso de nombre y activos sociales u otras situaciones de conflicto de interés sin perjuicio de que el Consejo pueda dispensar dichas operaciones.

**4.5. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO**

El Consejo de Administración atendiendo a la gravedad y/o reiteración de los incumplimientos del Código Ético que se pudieran producir, aprobará la amonestación formal del Consejero o Consejera afectado, en las condiciones reguladas por el Reglamento del Consejo, estando el Consejo facultado para proponer a la Junta de Accionistas su cese, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar. No obstante, cuando los referidos cargos incurran en un incumplimiento del Código Ético, deberán poner su cargo a disposición del órgano que les hubiera nombrado.

#### **4.6. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

1. El cumplimiento del Código Ético será evaluado en el informe anual de evaluación de actividad del Consejo conforme al procedimiento establecido en el Sistema de Gobierno Corporativo (**PR06\_P01\_F07 Evaluación de cumplimiento del Código Ético del Consejero/a**).
2. El cumplimiento de la obligación de evaluación será responsabilidad de la Presidencia y la realización de la evaluación será ejecutada por la Secretaría del Consejo. Para llevar a cabo dicha evaluación, además de los documentos previstos en los anexos al efecto, se podrá contar con el apoyo de consultores externos y de aquellos otros medios internos (encuestas o cuestionarios), que se considere convenientes en cada caso.

#### **5. RESPONSABILIDADES**

---

Las descritas en los distintos puntos de la presente instrucción.

#### **6. DOCUMENTOS REFERENCIADOS**

---

**DECRETO 36/2018, de 20 de marzo**, por el que se aprueba el catalogo actualizado de puestos de cargos públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### **7. ANEXOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS**

---

PR06\_P01\_F01 Recepción de documentación del SGC por parte de los miembros del Consejo de Administración.  
PR06\_P01\_F02 Declaración de compromiso de cumplimiento del Estatuto.  
PR06\_P01\_F03 Declaración de compromiso de cumplimiento del Código Ético del Consejero/a.  
PR06\_P01\_F07 Evaluación de cumplimiento del Código Ético del Consejero/a.